

Acuerdo, suprimiendo las Juntas de recursos.

EL GOBIERNO:

Habiendo cesado las causas que obligaron á la emisión del acuerdo ejecutivo de 3 de julio del corriente año; en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1°. Se suprimen las Juntas de recursos i las facultades que para crearlas atribuía á los Prefectos departamentales el acuerdo citado.

2°. En consecuencia, se comete al señor Prefecto de Granada la recepción de los intereses que hayan estado al cuidado i dirección de las prenotadas Juntas.

3°. Tanto esos intereses, como las existencias de las tiendas nacionales, se entregarán por dichas Juntas, ó por los comisionados que nombren, al indicado Prefecto de Granada, quien recibirá bajo inventario formal, autorizado con la firma del enterante, ó por medio del agente que nombre dicho empleado.

4°. Para realizar las existencias de mercancías, el mismo Prefecto designará una persona de su confianza, que retribuirá conforme las obligaciones que desempeñe bajo su inspección i dirección.

5°. El dicho señor Prefecto ó los de los respectivos departamentos nombrarán comisionados ad hoc para recibir las cuentas documentadas que las estinguidas Juntas deben rendir con audiencia fiscal, i finiquitadas que sean, las remitirá á la Contaduría mayor para que se archiven.

6°. El Prefecto abrirá cuenta con las separaciones correspondientes, cuantas sean las que reciba i paguen por los haberes que le entreguen las Juntas departamentales; i concluido que sea su cometido, rendirán ante la Contaduría la cuenta de su administración.

7°. Las cantinas existentes á la publicación del presente, continuarán administrándose hasta que se haga la declaratoria legal

de estar restablecido el orden público i se surtirán con los licores extranjeros de que pueden disponer el Gobierno.

8°. La venta de estos licores será por copas i botellas, i el precio el que tenga á bien fijar el mismo Prefecto, atendiendo el coste i costo de los licores.

9°. Se esceptúan de la administración del Prefecto de Granada, las cantinas pertenecientes al departamento de Rivas, que serán administradas por e Prefecto del departamento en los mismo términos que lo debe hacer el de Granada; i uno i otro, cuando no haya órdenes supremas que cubrir, harán sus enteros á la Tesorería general.

10. Cuando los Prefectos de Granada i Rivas lo crean conveniente, nombrarán un exiliar de su confianza para llevar los libros, dando cuenta al Ministerio para aprobar la asignación que le fijen; lo mis de la que se haga al comisionado ó comisionados que finiquiten las cuentas.

11. Respecto á los licores, que además de contratas particulares, el Gobierno tiene adquiridos del monopolio ó sea de los acreedores de la casa Arman, los dichos licores contratados con particulares, se mandarán trasladar por el referido señor Subdelegado á la Administracion de rentas los mismo que los monopolio, permaneciendo éstos custodiados por dicho Administrador de rentas á la orden del Gobierno.

12. Las Juntas, en el acto de su clausura, espresarán el pasivo que queda contra la Nacion, por lo diferentes negocios que han hecho, remitiendo copia de ese acto al Ministerio de Hacienda.

13. Los licores, que no pertenezcan al monopolio, se los cargará el Administrador de rentas en la separación de *especies*, llevando el honorario legal en los que espendan por orden del Subdelegado.

14. El mismo Administrador de rentas con dese del referido Subdelegado de hacienda del departamento, cubrirá el gasto de alquiler de casa para poner los licores antes referidos, i cuyo edificio ocupará la parte central.

15. Las mismas Juntas pasarán al Gobierno un estado general del ingreso i egreso que hayan tenido por via de colectación i pagos; de manera que pueda notarse en ese documento la suma líquida del pasivo contra la República, i que corresponda con el declarado en el acta de su terminación.

Comuníquese - Granada, 27 de noviembre de 1869 – Guzman.

-----*-----